

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-02165-F-2026)

GENERAL ROCA, 8 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 1/9/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 8/9/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que el Organismo interviene con la situación del adolescente desde el 3/7/2026 bajo la modalidad de integración en un núcleo familiar alternativo (referente socio-afectivo) del adolescente, en la localidad de Los Menucos. Que se dispuso la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor del adolescente [VÍCTIMA_1], el cual quedó al cuidado de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] por el plazo de 60 días. Que desde el inicio de la MPE, se ha trabajado de manera articulada con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], tía materna del adolescente, quien se encuentra actualmente a cargo de su cuidado y responsabilidad, acompañando su trayectoria escolar y brindando cuidados integrales. Que en relación a la progenitora, hasta el momento no se ha logrado establecer contacto personal, dado que se encuentra residiendo temporalmente en la ciudad de Neuquén, acompañando a su hija, quien atraviesa una situación de salud que requiere [SALUD_FAMILIAR_2]. Que hasta la actualidad se desconoce la fecha de su retorno a la localidad. Que respecto a los espacios de escucha con [VÍCTIMA_1], en un principio el diálogo se mostró escaso, presentando escasa verbalización. Que frente a ello, desde el equipo se implementaron estrategias tendientes a la construcción del vínculo de confianza para favorecer el diálogo, por lo que se ha logrado avanzar y se pudo indagar sobre sus intereses, refiriendo gusto por los caballos y realizando actividades de soguería y fútbol. Que presenta asistencia regular a la institución escolar y que se encuentra reforzando

contenidos para su aprobación. Que asimismo, refiere mantener comunicación telefónica constante con su mamá y su hermana, manifestando extrañarlas, aunque refiere encontrarse bien al cuidado de su tía. Que suele compartir tiempo con su primo, con quien a veces presenta discusiones por el uso de la bicicleta, y que también comparte espacios de esparcimiento con vecinos. Que desde el equipo se trabaja con el adolescente en torno a sus derechos en tanto sujeto de derecho, así como también sobre sus deberes y obligaciones acordes a su edad y grado de madurez. Que por otro lado, en reunión mantenida con equipo directivo y preceptora, los mismos refieren avances significativos en relación a [VÍCTIMA_1] respecto a sus conductas: actualmente se comporta de manera adecuada, saluda, realiza las actividades propuestas, aspectos que no se evidenciaban con anterioridad. Que presenta buen aseo personal. Que no obstante, el equipo considera necesario seguir profundizando y trabajando en relación a las conductas adecuadas e inadecuadas, ya que se evidencian indicadores compatibles con dificultades en la expresión y comunicación de lo que le sucede, por ejemplo: ante situaciones en las que se golpea, tiende a no manifestarlo ni relatar lo sucedido. Que se ha presentado nota formal de articulación al Hospital de la ciudad de Neuquén, a fin de establecer contacto con el servicio/espacio psicosocial del Equipo del Hospital, con el objetivo de trabajar de manera conjunta en relación a la progenitora y a la hermana de [VÍCTIMA_1]. Que hasta la fecha se obtuvo la historia clínica de la niña [FAMILIAR_2]. Que asimismo, se realizó articulación con Supervisión de Educación Primaria a los fines de indagar respecto a la situación de la niña [FAMILIAR_2] y el acompañamiento familiar en dicho contexto. Que del informe remitido se desprende valoración positiva, donde se evidencia acompañamiento familiar sostenido y predisposición de la progenitora en la trayectoria escolar de la niña, situación que no se ha logrado evidenciar respecto a [VÍCTIMA_1], motivo por el cual se considera necesario continuar trabajando el acompañamiento y vinculación de la progenitora en la vida del adolescente. Que considerando que la presente M.P.E. cesaba el 31/8/2026, se dispone realizar prórroga desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre del corriente año, pese a la sugerencia de cese de medidas presentada en informe anterior, y atento a que se desconoce la fecha de retorno de la progenitora a la localidad de Los Menucos, debido que la misma debe permanecer en la ciudad de Neuquén acompañando el tratamiento de su hija, sumado a que para el retorno y la convivencia familiar se requiere el reacondicionamiento de la vivienda familiar, la cual debe encontrarse en condiciones de higiene adecuadas y contar con dos habitaciones -actualmente cuenta

con una sola-, lo que demandará un tiempo prolongado. Que se menciona además que la Sra. Flehr (Delegada) y la Sra. Ibarra (Asesora Legal del organismo) han dialogado de manera telefónica con la [FAMILIAR_1] a fin de poner en conocimiento del seguimiento de medidas, se alude la postura desafiante con tono elevado y una modalidad de comunicación exaltada, dificultándose el desarrollo de un diálogo fluido. Que en dicho contexto expresó de manera enfática su rechazo a continuar con la intervención del organismo, asimismo, refirió que actualmente no desea vincularse con su hijo [VÍCTIMA_1] y que desconoce cuándo regresará a la localidad. Que tanto la asesora legal y la delegada procuraron encauzar el intercambio hacia un diálogo respetuoso y orientado a la situación de su hijo, se le informa que es necesario que tome conocimiento de la situación debido a que [VÍCTIMA_1] se encuentra construyendo su autonomía en esa localidad y bajo el cuidado de su tía materna.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 30/11/2026, permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo el cuidado de su tía, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado en un ámbito familiar alternativo, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia